

Artículo 31º: Representación Sindical.

Serán órganos de representación y estarán legitimados para negociar las Secciones Sindicales, siempre que éstas en su conjunto sumen la mayoría de los miembros de la Junta de Personal.

Artículo 32º: Junta de Personal.

1.- El número de miembros de la Junta de Personal se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/1.987 del 12 de junio de Órganos de Representación.

2.- El concepto de Centro de Trabajo será el que determine la normativa sobre Elecciones Sindicales; si éstas no se hubieran pronunciado, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3.- La Junta de Personal o Delegados de Personal dispondrá, de un local adecuado tanto en tamaños como en ubicación para poder desarrollar sus actividades y comunicarse con los funcionarios, así como tablones de anuncios. Hasta tanto sea posible disponer de un local para la Junta de Personal o Delegados de Personal, con carácter exclusivo, se pondrán a disposición de los mismos un local adecuado para sus reuniones, facilitándoles así mismo el material de oficina necesario para el desarrollo de sus funciones.

4.- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros de la Junta de Personal o Delegado de Personal, en cada centro de trabajo, con el fin de ejercer sus funciones, según las siguientes escalas:

- a) Hasta 100 funcionarios, 30 horas.
- b) De 101 a 250 funcionarios, 40 horas.
- c) De 251 a 500 funcionarios, 45 horas
- d) De 501 en adelante, 50 horas

Podrán acumularse las horas de los miembros de la Junta de Personal en uno o en varios de sus componentes y, en el caso de los Delegados, podrán acumularse en uno de ellos las correspondientes a los Delegados del mismo Centro.

Cuando exista un sólo Delegado de Personal, y en el ejercicio de su representación no agote el crédito de horas mensuales, podrá disponer de las no utilizadas, durante los tres meses siguientes de forma discontinua.

La acumulación de horas requerirá el acuerdo, previa comunicación al Consejero de Administraciones Públicas, en cuanto al número de personal en que recaen las mismas y los períodos de tiempo en que serán de aplicación.

Artículo 33º: Derechos Sindicales.

La Junta de Personal tendrá las siguientes competencias:

1.- Recibir información previa sobre las siguientes cuestiones:

a) En todo los asuntos de personal de esta Corporación a través del Orden del Día de la Comisión de Administraciones Públicas, que se remitirá al Presidente de la Junta, así como el acta de la sesión anteriormente realizada.

La Junta podrá expresar periódicamente su opinión sobre dichos asuntos verbalmente o por escrito, a través del Delegado de Recursos Humanos. La Comisión de Administraciones Públicas podrá convocar al Presidente de la Junta para que comparezca y aclare su contenido.

b) Recibir información de cuantos datos considere necesario del Presupuesto ordinario y en contrataciones de personal.

2.- Ser informado de todas las posibles sanciones a imponer por faltas muy graves y graves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

3.- Emitir informe en expedientes disciplinarios que se tramiten a través de la Comisión de Administraciones Públicas quedando constancia en dicho expediente del informe emitido por la Junta que habrá de realizarse en el plazo de siete días naturales.